HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3645 que agrega el artículo 3 a la Ley Nº 3590, del 27 de Junio de 1953.— G. O. Nº 7616, del 17 de Octubre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3645.

ARTICULO UNICO.— Se agrega un Artículo 3, con el siguiente texto, a la Ley Nº 3590, del 27 de junio de 1953, modificada por la Ley Nº 3621 del 28 de agosto del mismo año.

"Art. 3.— En las condiciones generales que indique la Junta Monetaria con la autorización previa del Poder Ejecutivo, el Banco de Reservas de la República Dominicana podrá hacer operaciones de préstamos de sus recursos disponibles, para ser destinados a financiar la adquisición de solares por personas de limitados recursos económicos para la construcción de sus viviendas y de otras edificaciones; serán garantizados por el inmueble en la forma que se estime practicamente adecuada; tendrán un plazo no mayor de 10 años; y no podrán exceder en conjunto de la suma RD$4,000,000.00.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3646 que autoriza al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República a emitir Bonos por un valor de RD$50,000,000.00 a un término de hasta 10 años y a un interés de 5% anual.— G. O. Nº 7616, del 17 de Octubre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3646.

Art. 1.— El Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana queda autorizado a emitir, con la garantía de sus propios recursos, préstamos, negocios y empresas, bonos por un valor total de cincuenta millones de pesos (RD$50,000,000.00), a un término de hasta diez años, y a un tipo de interés de 5% anual.

Art. 2.— Los bonos indicados en el artículo anterior ten-